

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Númro 30

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 47, SERIE 2006-2007, Y NÚMERO 258, SERIE 2005-2006, A LOS FINES DE ATEMPERAR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VENTAS Y USO A LA SECCIÓN 6189 DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994, SEGÚN ENMENDADO (“EL CÓDIGO”); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *La Sección 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (en adelante, el Código), establece que todos los Municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso de un uno punto cinco (1.5) por ciento, de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del referido Código.*

POR CUANTO: *La obligación de cobro impuesta por el Código sobre el uno punto cinco (1.5) por ciento será en forma exclusiva y obligatoria a base de un punto cinco (0.5) por ciento por el Secretario de Hacienda (en adelante, Secretario) y de uno (1.0) por ciento por parte de todos los municipios.*

POR CUANTO: *El Alcalde informa a esta Legislatura Municipal que de conformidad con la Sección 6189 del Código serán de aplicación para la interpretación y administración del impuesto de uno punto cinco (1.5) por ciento, todas las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código, así como todas las determinaciones interpretativas promulgadas y por promulgar por el Secretario, tales como Reglamentos, Boletines Informativos, Cartas Circulares, Determinaciones Administrativas y Acuerdos Finales.*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, DÍA 28 DE AGOSTO DE 2008.**

SECCIÓN 1RA: *Derogar la Ordenanza Núm. 47, Serie 2006-07, titulada “PARA ESTABLECER UNA APORTACIÓN CIUDADANA SOBRE VENTAS Y USO A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 6189 DE LA LEY NÚMERO 120 DE 31 DE OCTUBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, y derogar la Ordenanza Núm. 258, Serie 2005-2006 titulada “PARA ESTABLECER LA APORTACION CIUDADANA MUNICIPAL DEL UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) SOBRE LAS VENTAS AL DETAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, SU FECHA DE EFECTIVIDAD, DELIMITAR EL ALCANCE, ESTABLECER LA REGLA GENERAL, LAS LIMITACIONES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA APORTACIÓN Y PARA OTROS FINES.”*

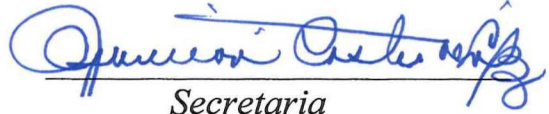
SECCIÓN 2DA: *Efectivo el 1 de agosto de 2007, toda persona o comerciante cualificado está obligada a cobrar y pagar en forma uniforme un impuesto sobre ventas y uso de un uno punto cinco (1.5) por ciento, de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del Código.*

- SECCIÓN 3RA:** *El Secretario tendrá la obligación de cobrar en forma exclusiva y obligatoria un punto cinco (0.5) por ciento del impuesto de uno punto cinco (1.5) por ciento y el Municipio tendrá la obligación de cobrar un uno (1.0) por ciento del impuesto de uno punto cinco (1.5) por ciento.*
- SECCIÓN 4TA:** *A tenor con lo anterior, la cantidad a reportarse en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (Formulario SC 2915) del Departamento de Hacienda, como suma total sujeta al impuesto sobre ventas y uso, será la misma cantidad sobre la cual se pagará el uno (1.0) por ciento por el cual es responsable el Municipio, de conformidad con la Sección 6189 del Código.*
- SECCIÓN 5TA:** *De conformidad con la Sección 6189 del Código, se autoriza al Alcalde a establecer un impuesto de uno (1.0) por ciento sobre la venta de alimentos e ingredientes para alimentos, según este término se define en la Sección 2301(a) del Código y sus disposiciones reglamentarias.*
- SECCIÓN 6TA:** *El impuesto de uno (1.0) por ciento sobre la venta de alimentos e ingredientes para alimentos será informado separadamente en aquellos formularios que el Municipio haya aprobado para informar el uno (1.0) por ciento del impuesto de uno punto cinco (1.5) por ciento a ser cobrado por el Municipio.*
- SECCIÓN 7MA:** *Así mismo y de conformidad con la referida Sección 6189 del Código, serán de aplicación para la interpretación y administración del impuesto de uno (1.0) por ciento, incluyendo alimentos e ingredientes para alimentos, todas las disposiciones aplicables del Subtítulo BB del Código y Subtítulo F del Código, así como todas las determinaciones interpretativas, promulgadas y por promulgar por el Secretario, tales como Reglamentos, Boletines Informativos, Cartas Circulares, Determinaciones Administrativas y Acuerdos Finales.*
- SECCION 8VA.** *Al adoptar las disposiciones de los Subtítulos BB y F del Código, así como todas las determinaciones interpretativas promulgadas y por promulgar por el Secretario, tales como Reglamentos, Boletines Informartivos, Cartas Circulares, Determinaciones Administrativas y Acuerdos Finales, se entenderá que donde se menciona los términos "Departamento de Hacienda y "Secretario", se sustituirá por los términos "Municipio de Guaynabo" y "Director de Finanzas o su representante autorizado".*
- SECCIÓN 9NA:** *Se aprueba, como parte de esta Ordenanza, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, para informar el uno (1.0) por ciento del impuesto de uno punto cinco (1.5) por ciento a ser cobrado por el Municipio.*
- SECCIÓN 10MA:** *Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.*
- SECCIÓN 11MA:** *Toda ordenanza, resolución o parte de las mismas que estén en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.*

SECCIÓN IIIMA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

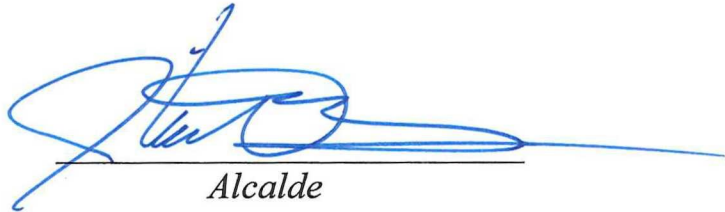


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Hector O'Neill Garcia, Alcalde, el dia 31 de agosto de 2008.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 26 de agosto de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca
Omar Llópiz Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 31 del mes de agosto de 2009


Secretaria Legislatura Municipal